



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1083
Radicado	76001311001220200028600
Proceso	SUCESION INTESTADA
Demandante	ADRIANA AMALFY PUERTA CASTILLO
Causante	HENRY CARACAS VIAFARA
Tema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte

La señora ADRIANA AMALFY PUERTA CASTILLO en calidad de cónyuge y en representación de su menor hija NANDY SOPHIA CARACAS PUERTA, herederas del causante HENRY CARACAS VIAFARA fallecido el 04 de mayo de 2019 en Cali, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, solicita la apertura y radicación de la sucesión intestada del citado citada causante.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 y ss del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante HENRY CARACAS VIAFARA, fallecido el 04 de mayo de 2019, siendo su último domicilio la ciudad de Cali.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora ADRIANA AMALFY PUERTA CASTILLO en calidad de Cónyuge Supérstite del causante HENRY CARACAS VIAFARA, y a la menor NANDY SOPHIA CARACAS PUERTA, representada por aquella, como heredera en calidad de hija del fallecido HENRY CARACAS VIAFARA.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, publicación que se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO: PROCEDER en el presente trámite a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio de la causante con la señora ADRIANA AMLFY PUERTA CASTILLO, conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante con la señora ADRIANA AMLFY PUERTA CASTILLO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 490 en concordancia con el 523 del C.G.P.,

RADICADO 2020-268

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDÁN NOREÑA
Juez

(6)